

Trabajos simultáneos sobre períodos distintos

Hernando Bermúdez Gómez

Se preguntó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública si podía nombrarse simultáneamente a un profesional para que se desempeñara en el año 3 como contador público y simultáneamente practicara una auditoría sobre los años 2 y 1. Él contestó: “(...) *se establece que el actuar como preparador de información de una entidad, imposibilita al profesional contable aceptar simultáneamente un encargo como auditor externo o revisor fiscal o viceversa. Esta incompatibilidad se mantiene incluso cuando, los periodos de los encargos son consecutivos y no se superponen directamente, sustentándose en preservar la independencia y objetividad, pilares de la profesión contable (...)*” No es la primera vez que en una empresa se tiene la necesidad de verificar comportamientos pasados, mientras se continúa llevando la contabilidad del período presente. Digamos en primer lugar que la mayoría de las prohibiciones legales se refieren al comportamiento presente por lo hecho en el pasado y no a trabajos simultáneos como los planteados. Lo primero que debe recordarse es que tanto para llevar la contabilidad como para auditarla hay que tener seguridad en que los saldos iniciales de un período, en el caso planteado el año tres, sean confiables. Así que en principio no cabe pensar en situaciones que puedan afectar la independencia o la objetividad porque entonces cualquier trabajo sería imposible. En segundo lugar, es perfectamente válido que se quiera esclarecer si las dudas sobre el pasado dan lugar a comprobaciones sobre hechos inadmisibles. Estas son revisiones o auditorías voluntarias de propósito específico. Ese trabajo sobre el pasado no está regulado en las normas de aseguramiento. Éticamente no caben en lo planteado las amenazas de abogacía, familiaridad o intimidación. Nos quedan las de interés propio, es decir la amenaza de que un interés, financiero u otro, influyan de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional de la contabilidad y la de auto revisión, que consiste en que el profesional de la contabilidad no evalúe adecuadamente los resultados de un juicio realizado o de una actividad o servicio prestados con anterioridad por el profesional de la contabilidad o por otra persona de la firma a la que pertenece o de la entidad para la que trabaja, que el profesional de la contabilidad va a utilizar como base para llegar a una conclusión como parte de una actividad o de un servicio actuales. Ninguna de estas situaciones está implícita en lo planteado. No se ve por qué un contador tuviera interés en tergiversar el pasado. Por sustracción de materia no habría juicios realizados en el pasado por él mismo o su firma. Son imaginaciones que la autoridad no puede aducir para ser “*más papista que el Papa*”. En tercer lugar, tanto el contador del último año como el revisor fiscal o auditor del mismo período deben pronunciarse sobre el período anterior en atención a la obligación de presentar estados financieros comparativos. En la sección 710 de las normas de auditoría se lee: “5. *Los objetivos del auditor son: (a) obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si la información comparativa incluida en los estados financieros se presenta, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los requerimientos del marco de información financiera aplicable relativos a la información comparativa (...)*”

Bogotá, junio 22 de 2025